



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1239-SPA-894

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 2 2 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1239-SPA-894** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace ya algunos meses tiene varios gatos (tenía 8 hasta que abandono a uno hace como 3 semanas). Constantemente su gata se reproduce debido a que se cruza con sus mismos hermanos e hijos. A algunos de ellos los tienen en la azotea sin arenero, comida y llorando constantemente. (...) se nota el olor a orina, ya que los gatos no tienen donde hacer sus necesidades. El 7 de febrero (...) [abandonó] a uno de sus gatos, un macho color blanco que estuvo llorando toda la noche. (...) Ninguno está esterilizado y por lo mismo todo el tiempo la gata tiene camadas (...) Durante la tarde y toda la noche se escucha llorar a uno de ellos (...) La dirección es 15 andador de Elvira Vargas, edificio 1-A y el departamento donde viven estos gatitos es el 201. Colonia CTM Culhuacán sección IX-A, CP. 04909, alcaldía Coyoacán (...) Son ahora 7 gatos, sin arenero, a uno/una de ellos/as siempre lo/a dejan en la zotehuela pasando frío durante la noche o en tiempo de lluvias y aislandolo/a siempre que se encuentra en celo (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1239-SPA-894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle 15 Andador de Elvira Vargas, edificio 1-A, colonia CTM Culhuacán sección IX-A, Alcaldía Coyoacán, diligencias en las que no se constataron los hechos denunciados, debido a que no fue posible constituirse en el departamento 201, ya que el edificio citado contaba con acceso restringido; asimismo, en una de las visitas se tuvo comunicación con el vigilante del condominio, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia, no permitió el ingreso al sitio.

No obstante lo anterior, se notificaron dos oficios en la entrada del conjunto habitacional, a través de los cuales se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía denunciados, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; al respecto, dicha persona manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, los hechos motivo de la denuncia dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle 15 Andador de Elvira Vargas, edificio 1-A, colonia CTM Culhuacán sección IX-A, Alcaldía Coyoacán, diligencias en las que no se constataron los hechos denunciados, debido a que no fue posible constituirse en el departamento 201, ya que el edificio citado contaba con acceso restringido.
- Se notificaron dos oficios en la entrada del conjunto habitacional, a través de los cuales se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO  
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1239-SPA-894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8222-2025

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; al respecto, dicha persona manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, los hechos motivo de la denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/SMR